

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. EXPEDIENTE No. **50-2022 00013-00**

I. Las comunicaciones que anteceden provenientes de la parte actora y de los ejecutados, en las que informan la admisión al proceso de REORGANIZACION de WAOO SOLUTIONS S.A.S y ALVARO ALFONSO ALVAREZ ISAZA, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Consecuencia de ella, se dispone

1. **DECLARAR DE PLANO LA NULIDAD** de todo lo actuado solo respecto de los atrás citados desde los días 11 de noviembre de 2022 y 23 de enero de 2023 respectivamente, según lo normado en el art. 20 de la ley 1116 de 2006., quienes fueron admitidos en dichas fechas a trámite de reorganización empresarial conforme a auto proferidos por la Superintendencia de Sociedades (archivo 33 y 34 cuaderno 1)
2. **Remítase** copia de este expediente y póngase a disposición de la Superintendencia de Sociedades la totalidad de las medidas cautelares que dentro del presente asunto hayan sido decretadas y practicadas en contra de **WAOO SOLUTIONS S.A.S y ALVARO ALFONSO ALVAREZ ISAZA.** En caso de que se encuentren a disposición de este juzgado dineros cautelados HÁGASE la entrega en favor de los citados deudores.
3. Como quiera que la parte actora hace reserva de solidaridad respecto del demandado SANTIAGO MOLINA CABA acorde con las disposiciones del art. 70 de la Ley 1116 de 2006 (archivo 33), procédase por secretaría a comunicar lo aquí decidido a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, indicándole que el proceso que aquí cursa, continúa respecto de la persona acabada de citar.

II. Téngase en cuenta que la entidad ejecutante se pronunció en tiempo frente a las excepciones presentadas por el ejecutado Santiago Molina.

III. Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio y agotadas las etapas de ley, esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 parágrafo de la ley 1564 de 2012, **DECRETA** las siguientes pruebas

Por la demandante

Documentales: Los aportados como anexos de la demanda y del escrito a través del cual recorrieron las excepciones, cuyo valor probatorio se dará al momento de emitir sentencia.

Por el demandado Santiago Molina Cabal

Documentales: Los aportados como anexos del escrito a través del cual contestaron demanda, cuyo valor probatorio se dará al momento de emitir sentencia.

Así las cosas, al no encontrarse pruebas por practicar, en aplicación a lo previsto en el No. 2 del Art. 278 del C.G.P. el Despacho, no convocará a las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. y en su lugar se dispone en firme esta decisión, ingresar el proceso al despacho para proferir sentencia anticipada. Secretaría de cumplimiento a lo previsto en el artículo 120 del *ib.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 050

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207cb41a8bffb82546fa324ec5f051785a221b029a04d2c653bfea25eb36d240**

Documento generado en 11/05/2023 04:41:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**